ACUERDO número 641 por el que se declara monumento artístico el inmueble ubicado en la calle Turín número 40, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

JOSE ANGEL CORDOVA VILLALOBOS, Secretario de Educación Pública, con fundamento en los artículos 38, fracción XXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 20., 50., 12, 17, 22, 33 y 34 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos y 90. del Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, la política cultural del Gobierno Federal se orienta, entre otros objetivos, a preservar y subrayar el carácter de la cultura como un elemento de identidad y unidad del pueblo mexicano, así como a incrementar las acciones para conservar y difundir la riqueza cultural de la Nación;

Que el patrimonio artístico de la Nación debe preservarse e incrementarse, protegiendo los bienes que constituyen la riqueza cultural de México;

Que el patrimonio artístico de México forma parte de un proceso histórico en el que la sociedad tiene un papel fundamental para la reafirmación de las manifestaciones culturales, cuando éstas tienen un valor y significado para ella, por lo que debe comprender el universo dinámico y cambiante del arte, conservando y aprovechando los bienes que constituyen la riqueza cultural de México;

Que la casa habitación ubicada en la Calle Turín, número 40, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, Distrito Federal, es un ejemplo destacado de la arquitectura mexicana del siglo XX y representa una forma de expresión artística de la vivienda unifamiliar;

Que esta obra es representativa de la corriente estilística de la arquitectura mexicana de principios del siglo XX denominada "ecléctica". Dicho estilo pretendía seleccionar y conciliar elementos formales de las diversas tendencias del pasado con elementos de modelos europeos de esa época, evidenciando la orientación cultural, artística y arquitectónica que se produce durante el periodo del porfiriato;

Que esta obra presenta un alto grado de innovación de acuerdo a la época de su construcción, pues en ella se optimizaron diversos recursos técnicos: cableado eléctrico oculto, calentador oculto y agrupación de los servicios en su interior, este último aspecto de suma importancia ya que dichos servicios se jerarquizan y organizan con base en vestíbulos y pasillos de distribución que separan las zonas públicas y privadas;

Que esta casa se distingue por la integración de los elementos que constituyen el diseño de su fachada, en sillares de cantera dispuestos en calles con elementos decorativos, geometría y complicidad de formas de influencia italiana renacentista. El acceso principal es rectangular con enmarcamiento y piedra clave, y la puerta en herrería. La simetría la marcan la verticalidad de los vanos, los del nivel inferior con balcones en herrería y otro con balaustrada de cantera representativa del estilo neoclásico;

Que en su interior también se ve reflejado el eclecticismo. La influencia francesa se encuentra en las puertas, ventanería y en las yeserías de los plafones a la manera de los salones oficiales de los palacios franceses del siglo XVIII. Son relevantes los materiales originales del inmueble, como son los muros de los distintos salones y habitaciones privadas, tapices, duela, techos de vigueta que quedan expuestos, así como la candilería y mobiliario, mismo que realza su valor estético;

Que el inmueble es propiedad de Nivia Bustamante Sosa, según consta en la escritura pública número 25,485 de fecha 4 de noviembre de 1980, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Sotelo Regil, Notario Público número 108 del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad, en el Folio Real número 00009356;

Que mediante escrito de fecha 11 de abril de 2006, la propietaria del inmueble, solicitó la expedición de la declaratoria a la que se refiere el presente Acuerdo;

Que la Comisión Nacional de Zonas y Monumentos Artísticos, en sesión celebrada el 24 de julio de 2007, emitió opinión favorable para que el inmueble sea declarado monumento artístico, y

Que, por lo expuesto, se considera que el inmueble reviste valor estético relevante, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO NUMERO 641 POR EL QUE SE DECLARA MONUMENTO ARTISTICO EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE TURIN, NUMERO 40, COLONIA JUAREZ, DELEGACION CUAUHTEMOC, EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL

ARTICULO 1o.- Se declara monumento artístico el inmueble ubicado en la Calle Turín, número 40, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, Distrito Federal, cuyas colindancias son las siguientes:

Al Norte: En nueve metros, setenta y siete centímetros, con la Segunda Calle de Turín.

Al Sur: En nueve metros, setenta y siete centímetros, con terreno que es o fue de Francisco Restori.

Al Oriente: En veintiún metros, con la casa número treinta y ocho de la Calle Turín.

Al Poniente: En veintiún metros, con la casa número cuarenta y dos de la Calle Turín.

ARTICULO 2o.- El propietario del inmueble que se declara monumento artístico deberá realizar las obras para conservarlo y, en su caso, restaurarlo, previa autorización del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

ARTICULO 3o.- Se deberá obtener permiso del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura para realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción en los inmuebles colindantes al que se declara monumento artístico que puedan afectar las características de este último. Dicho permiso se expedirá una vez satisfechos los requisitos que se exigen en el Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos.

ARTICULO 4o.- Las obras a que se refieren los artículos anteriores que se ejecuten sin la autorización o permiso correspondiente o que violen los ya otorgados, serán suspendidas por disposición del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y, en su caso, se procederá a su demolición por el interesado o por dicho Instituto, así como a su restauración o reconstrucción, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos y el Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos.

ARTICULO 5o.- Para la reproducción del inmueble que se declara monumento artístico, con fines comerciales, se estará a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos y el Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos.

ARTICULO 6o.- Para lo no previsto en el presente Acuerdo se estará a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos y el Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura deberá notificar personalmente la presente declaratoria al propietario del monumento artístico y a los propietarios de los inmuebles colindantes, para los efectos a que se refieren los artículos 23 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos y 9o., último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos.

TERCERO.- El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura deberá realizar las gestiones necesarias a efecto de que la presente declaratoria sea inscrita tanto en el Registro Público de Monumentos y Zonas Artísticos como en el Registro Público de la Propiedad de la jurisdicción del monumento artístico.